a sostener, poco más o menos y con las debidas salvedades y restricciones, aquella verdad que la Genoveva del Demon de Midi expuso a Savignan: "N'a jamais affaibli l'Eglise en France, sans affaiblir la France. L'Eglise est une necessité française," la misma que el rudo Calvières sostenía como un preservativo para que sus riquezas no fueran tocadas; la misma que sostienen todos los modernistas que sólo respetan las ideas religiosas y la filosofía cristiana en virtud de su necesidad para el mejoramiento de la sociedad; pero que no creen que la Iglesia católica y la filosofía cristiana tengan en sí pruebas que nunca perderán su fuerza, porque están cimentadas en la verdad eterna.

JOSÉ TOMÁS ESCALLON

Colegio del Rosario, 1915.

## EL REGIMEN ELECTORAL

## en el Colegio del Rosario

La Cámara de Representantes negó en la sesión del 12 de los corrientes, en primer debate, el proyecto presentado por el honorable representante doctor Demetrio García Vásquez, sobre "el régimen electivo en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario."

La Cámara hizo muy bien. El primer debate versa acerca de la conveniencia de discutir el proyecto de ley. Nunca es conveniente tratar materias que no pertenecen a la jurisdicción del Congreso.

Fray Cristóbal de Torres, con su propio peculio, fundó el Colegio del Rosario, como han fundado los suyos en la época presente, los directores de la Universidad Republicana, del Colegio de Pío X, del Colegio de Restrepo Mejía, del Colegio Universitario. En institutos así, la autoridad civil no tiene otra ingerencia que la de evitar en ellos actos nocivos al bién común, prohibidos por leyes preexistentes.

Concedió Fray Cristóbal, en sus Constituciones, el derecho de patronato a los Arzobispos de Bogotá, con

derechos y deberes, claramente definidos y limitados. El Rey Felipe IV tomó para si y para sus sucesores dicho patronato, sin que reclamaran el Arzobispo ni el Colegio. Los reyes de España ejercieron el patronato por ciento cincuenta años. Lo ganaron legítimamente por prescripción.

Cuando nuestro país se independizó de España, el Presidente de la República se declaró patrono sin que nadie contradijera, y eso hace noventa y cuatro años. La prescripción lo abona también.

Dispuso el fundador del Rosario que no pudiesen cambiarse las Constituciones, ni introducirse otras nuevas, sin permiso de Su Majestad. Es decir, concedió a los poderes públicos, que en la monarquía absoluta se hallaban acumulados en el rey, una facultad independiente de las otorgadas al patronato.

La Ley 89 de 1892 dijo en su artículo 10: "Al Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario se le reconoce su autonomía, quedando bajo el patronato del Gobierno.

En consecuencia, el rector será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, y seguirán rigiendo las Constituciones del Colegio, con las modificaciones que los tiempos reclamen y que se introduzcan con arreglo a lo que por ellas mismas está previsto."

En Colombia la soberanía está representada por tres poderes: legislativo, ejecutivo y judicial. El Congreso autorizó la expedición de nuevas Constituciones. Esa ley está sancionada por el Presidente de la República y su Ministro respectivo, y el Poder Judicial ha admitido como parte en juicios contradictorios al Colegio del Rosario, organizado de acuerdo con las Constituciones nuevas.

En ellas se dispone que por no haber todavía colegiales actuales, "se observe lo mismo que hizo el Fundador a principios de la creación del Colegio, que fue nombrar por sí mismo rector, vicerrector y consiliarios; y así el patrono los nombre y los mantenga en sus puestos mientras lo estime conveniente. Y lo mismo se observe hasta que Su Excelencia repute conveniente volver al régimen electivo de las primitivas Constituciones."

Esta vuelta del régimen de elección no corresponde al Congreso sino al Presidente de la República. Y para desencanto de ciertos personajes, la elección no tocaría a todos los estudiantes internos y externos, pasados y presentes, sino únicamente a los quince colegiales actuales, quienes no podían escoger sino a un colegial de número que hiciese, con juramento, la profesión de fe católica, y la de conformarse a la filosofía de Santo Tomás de Aquino.

Cuando la Ley 89 de 92 dispuso que el patronato fuera ejercido por el Gobierno, y que el rector se nombrara por el Presidente, no hizo sino reconocer lo que venía practicándose de varios años atrás. En seguida autorizó a la consiliatura para dar Constituciones nuevas. La disposición posterior prima sobre la anterior.

Si lo que el honorable doctor Demetrio García Vásquez quiere es el voto de los estudiantes del Rosario, pasados y presentes, abra los ojos y enderece los oídos y perciba el plebiscito de la Nación entera, con motivo del vigésimoquinto aniversario del rectorado del doctor Rafael María Carrasquilla.

Nuestro actual colega y antiguo condiscípulo señor García Vásquez, se figura que estamos en congreso de estudiantes, sin fijarse en lo que va de una asamblea de muchachos que juegan al parlamento, a la augusta representación nacional. El paga hoy la enseñanza y las distinciones que recibió del doctor Carrasquilla, pidiendo que se le remueva; nosotros, sin los talentos y la ciencia del doctor García Vásquez, siquiera no somos ingratos.

RODOLFO DANIES